



**CONVENIO DE AUTORIZACION DE USO DE SEÑAL DE TELEVISION ENTRE EL
CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y WINNER SYSTEMS S.A.C**

Conste por el presente documento, el Convenio de Autorización de uso de señal de televisión que celebran, de una parte, **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, con R.U.C. N° 20151749126, con domicilio en la Plaza Bolívar s/n. Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; debidamente representado para estos efectos por el Oficial Mayor Sr. **YON JAVIER PÉREZ PAREDES**, identificado con DNI N° 10410631, designado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 090-2020-2021/MESA-CR y en virtud de las facultades otorgadas mediante Acuerdo de Mesa N° 109-2012-2013/MESA-CR, a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO**, y de la otra parte, **LA EMPRESA WINNER SYSTEMS S.A.C.**, con RUC N° 20453884091, con domicilio en calle Manuel Augusto Gonzales Olaechea Nro. 141 Int., distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por sus apoderado el señor **RUBEN PINTO MERINO**, identificado con DNI N° 09942742, con poderes inscritos en la en la Partida Registral N° 12565850 del Registro de Personas Jurídicas de Oficina Registral de Lima, asiento N° C00007 y **JOSÉ ERNESTO PARDO FIGUEROA TURNER**, identificado con DNI N° 10307479, con poderes inscritos en la en la Partida Registral N° 12565850 del Registro de Personas Jurídicas de Oficina Registral de Lima, asiento N° C00001 y asiento D00001 a quienes en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, en los términos y condiciones siguientes:



LAS PARTES se reconocen mutuamente, en la calidad con la que cada uno interviene, la capacidad legal necesaria para la suscripción de este Convenio.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



EL CONGRESO es el titular del Poder Legislativo y tiene como funciones principales la representación de la Nación, la dación de leyes, la permanente fiscalización y el control político orientados al desarrollo económico, político y social del país. **EL CONGRESO**, es soberano en sus funciones y tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política.



LA EMPRESA es una persona jurídica de derecho privado, prestadora de servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en las modalidades conmutado y no conmutado, servicio público de telefonía fija en las modalidades de abonados y/o teléfono públicos, servicio portador local en las modalidades de conmutado y no conmutado, servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico y óptico, conforme a la legislación sobre telecomunicaciones.

Cuando se haga referencia a **EL CONGRESO** y a **LA EMPRESA** en forma conjunta se denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Mediante el presente Convenio **EL CONGRESO** autoriza el uso de su señal de televisión Congreso TV a **LA EMPRESA**.



La señal perteneciente a **EL CONGRESO** será difundida por **LA EMPRESA** a través de su servicio de distribución de señal de televisión, la misma que consta de desarrollo de las actividades parlamentarias, así como de difusión de actividades educativas y de formación cultural, previstas en el artículo 14 de la Constitución Política del Perú,

Asimismo, **EL CONGRESO** se compromete a otorgar facilidades a **LA EMPRESA** para difundir el quehacer político congresal a través de su canal de noticias.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS CONDICIONES

EL CONGRESO entregará la señal producida por TV Congreso con las siguientes condiciones:

- LA EMPRESA** tiene la obligación de transmitir la programación íntegra del canal de **EL CONGRESO**, sin interrupciones ni cortes, las veinticuatro (24) horas del día.
- LA EMPRESA** posicionará el Canal de **EL CONGRESO** en el numeral 56 de su parrilla de transmisión.
- LA EMPRESA** tendrá la obligación de ampliar su cobertura con la inclusión de la señal de TV Congreso en Lima Metropolitana.
- LA EMPRESA** tendrá la obligación de repetir la señal de **EL CONGRESO** en todas aquellas ciudades del interior del país, donde se desarrolle el sistema de cable de propiedad de **LA EMPRESA**, reservando el numeral 56 red IPTV de su parrilla de transmisión en cada ciudad.
- En aquellas ciudades en que **LA EMPRESA** no se encuentre enlazada en forma directa con **EL CONGRESO**, **LA EMPRESA** tomará la señal del canal 550 de Telefónica, con copia a **LA EMPRESA**, de conformidad con el Convenio suscrito entre Telefónica Multimedia S.A.C. y **EL CONGRESO**.
- LA EMPRESA** proporcionará, a su costo, todo el equipamiento necesario para enlazar la señal de **EL CONGRESO** con las instalaciones de **LA EMPRESA**; encargándose de su operación, reparación y mantenimiento. La comunicación será bidireccional, permitiendo el retorno de su parrilla de programación para el control de **EL CONGRESO** y otros usos, como la salida en directo.
- Los enlaces de comunicaciones podrán ser de fibra óptica o de microondas bidireccionales
- EL CONGRESO** dispondrá de la programación del canal propio de **LA EMPRESA**, así como de todos los canales que tenga disponible para sus usuarios sin costo alguno; disponiéndose la instalación de su señal en los monitores que destine **EL CONGRESO** en sus instalaciones.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL CONGRESO se compromete a:

- Producir su señal de televisión, por su cuenta o a través de terceros que elija, y autorizar a **LA EMPRESA** el uso de dicha señal de televisión para su difusión.
- Brindar las facilidades que el caso requiera para la instalación del sistema de comunicaciones que proporcionará **LA EMPRESA**.

LA EMPRESA se compromete a:





- a) Distribuir y difundir entre sus clientes y/o usuarios la señal de televisión producida por EL CONGRESO, a través de su servicio, en las zonas en que éste cuente con cobertura para su transmisión, entendiéndose que dicha difusión se trata de un servicio público por tratarse de una señal con información y programas de carácter informativo, educativo y cultural.
- b) No incluir en la difusión de la señal producida por EL CONGRESO ningún mensaje publicitario, comercial ni otro programa que signifique alguna contraprestación económica.
- c) Apoyar y colaborar en la difusión de las actividades vinculadas a las labores parlamentarias de EL CONGRESO, a través de su señal de televisión.
- d) No retransmitir la señal a otra empresa de cable o análoga sin la autorización expresa de EL CONGRESO.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA NATURALEZA Y FINANCIAMIENTO

El presente Convenio, por su naturaleza no tiene carácter contractual, no persigue fines de lucro, ni implica transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestaciones entre LAS PARTES.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PLAZO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, con la posibilidad de ser renovado a pedido de cualquiera de LAS PARTES, mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA SEPTIMA: COORDINACION DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan que para el adecuado cumplimiento del Convenio y la ejecución de las actividades que se desarrollen como resultado del presente Convenio será coordinada de manera conjunta por los siguientes funcionarios:

- a) Por EL CONGRESO se designa al Jefe de la Oficina de Comunicaciones.
- b) Por LA EMPRESA se designa al señor Rubén Pinto Merino

Los coordinadores realizarán las acciones orientadas a compartir las funciones de seguimiento y supervisión de la ejecución del presente Convenio, así como evaluar el cumplimiento de su objetivo y la ampliación de su vigencia.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser obligatoriamente comunicado a la contraparte mediante comunicación escrita con una anticipación de diez (10) días hábiles para realizar las acciones correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

El presente convenio puede ser modificado o ampliado en cuanto a sus términos, a solicitud de alguna de LAS PARTES y de común acuerdo entre ellas, mediante la suscripción de una Adenda.





CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** decide no continuar con su ejecución, sin expresión de una causa, deberá comunicarlo mediante documento escrito a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de resolver el presente Convenio sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- c) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.
- d) Por los supuestos establecidos en la cláusula novena y en la cláusula décima segunda.

La resolución del Convenio no afectará que **LAS PARTES** concluyan con los compromisos que se encuentren en ejecución.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver mediante el trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose **LAS PARTES** a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que las anima en la celebración del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN

LA EMPRESA está totalmente impedida de ceder su posición en el presente convenio. El incumplimiento de lo antes establecido por **LA EMPRESA** faculta a **EL CONGRESO** para resolver el convenio en forma inmediata, para lo cual es suficiente la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

LAS PARTES intervinientes en el presente Convenio se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de Lima, para cuyo efecto serán





notificadas judicial o extrajudicialmente en los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** realicen en ejecución del presente Convenio se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento.

Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada a la otra parte contratante con una anticipación de cinco (05) días calendarios de producido el cambio.

Estando conformes **LAS PARTES** con el contenido y alcances de todas las cláusulas establecidas en el presente Convenio, lo firman en dos (02) ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los

16 JUN 2021



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
Congreso de la República del Perú



RUBÉN PINTO MERINO
~~Rubén Pinto Merino~~
WINNER SYSTEMS S.A.C
Winner Systems S.A.C.



JOSÉ ERNESTO PARDO FIGUEROA TURNER
Apuerado
Jose Pardo y Figueroa Turner
WINNER SYSTEMS S.A.C
Representante Legal
Winner Systems S.A.C

